



SELECCIÓN Y COMENTARIO DE RESOLUCIONES DEL ORDEN
JURISDICCIONAL CIVIL. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES.
AÑO 2022

*SELECTION AND COMMENTARY OF RESOLUTIONS OF THE
CIVIL JURISDICTIONAL ORDER. YEAR 2022*

JUAN FRANCISCO BOTE SAAVEDRA¹

Audiencia Provincial de Cáceres

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1^a, 238/22, de fecha 23 de marzo de 2022.
RECURSO DE APELACION 216/2022

Recorre la sentencia el demandante interesando que la pensión compensatoria, de la que es beneficiaria su exesposa, se declare su extinción, al ser perceptora de dos pensiones públicas por incapacidad.

La pensión compensatoria, pretende evitar que el perjuicio que puede producir la convivencia recaiga exclusivamente sobre uno de los cónyuges, con la finalidad de compensar determinados desequilibrios. Para poder alterar las medidas acordadas en convenios regulador de la separación o divorcio, o fijadas por el juez en sentencia, no basta con acreditar que variaron las circunstancias que en su día determinaron unos concretos pactos o pronunciamientos, sino que es menester demostrar que esa alteración que se quiere hacer valer es sustancial

¹ Juan Francisco Bote Saavedra es Presidente de la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Cáceres. Ha sido Abogado del Colegio de Abogados de Cáceres. Juez en diferentes Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción de Extremadura. Magistrado en Palencia y en Cáceres. Ha sido Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres. Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica, del Máster de Acceso a la Abogacía y de Prácticas Externas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Autor de diversas publicaciones jurídicas y Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Extremadura.

o relevante.

La actora ha probado la alteración sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta cuando se dictó la sentencia de divorcio, concretamente, el hecho de que la ex esposa es beneficiaria de dos prestaciones por incapacidad, percibiendo la cantidad de 489,83 € mensuales, y además, es propietaria de inmueble que ha donado a sus hijos la nuda propiedad, reservando para ella el usufructo, en tanto que su ex marido ha contraído nuevo matrimonio, teniendo una hija, su pareja trabaja a tiempo parcial, en tanto que el recurrente se encuentra de baja temporal, percibiendo una cantidad próxima a los 800 € mensuales.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 319/22, de fecha 21 de abril de 2022.
RECURSO DE APELACIÓN 245/2022

Recorre el demandante interesando se declare extinguida la pensión alimenticia, que viene satisfaciendo en favor de uno de los hijos matrimoniales, al haberse incorporado al mercado laboral de manera permanente.

A la fecha de dictarse la sentencia de divorcio, cuando se estableció la pensión alimenticia, el hijo contaba con 19 años, no trabajaba, ni hacía vida independiente, mientras que en la actualidad cuenta con 25 años, trabaja en distintos oficios, con distintas empresas, en periodos más o menos prolongados, percibiendo el correspondiente salario y teniendo independencia económica. Se ha producido una alteración sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el año 2016, cuando se fijó una pensión de alimentos en favor del hijo.

Lo importante es el hecho de que el hijo alimentista se ha incorporado de forma efectiva al mundo laboral, con la consiguiente percepción de unos ingresos económicos, en cómputo anual, suficientes para cubrir sus necesidades esenciales.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 464/22, de fecha 8 de junio de 2022.
RECURSO DE APELACION 534/2022

Acción de desahucio por precario; oposición a dicha acción alegando situación de vulnerabilidad; RDL 11/2020, de 31 de marzo, RDL 16/2021, de 3 de agosto y RDL 21/2021, de 26 de octubre, reguladores de medidas de protección social ante el COVID-19.

Por el Juzgado de primera instancia se dicta sentencia estimando acción de

desahucio por precario de vivienda, con imposición de costas a los demandados. Recurrida en apelación por la demandada personada, por el Tribunal se desestima el recurso, confirmando la sentencia, pues se pretendía la desestimación de la demanda; sobre la base del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, modificado por el Real Decreto Ley 16/2021, de 3 de agosto, en base al Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estos Decretos que contemplan la suspensión de este procedimiento entre otros; todo ello, alegando un error en la valoración de la prueba sobre la realidad de la vulnerabilidad de la demandada-recurrente, basándose en el informe de la Trabajadora Social, motivo que es desestimado, toda vez que, examinada la prueba practicada, la parte demandada, y ahora apelante, ni promovió el incidente de suspensión extraordinario del desahucio o lanzamiento; ni ha cumplido la tramitación exigida por el referido artículo 1 bis del RDL 11/2020, que requiere que las personas que habitan la vivienda sin título, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por encontrarse en alguna de las situaciones descritas en la letra a) del art. 5.1 del RDL 16/2021, de 3 de agosto.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 495/22, de fecha 15 de junio de 2022.
RECURSO DE APELACION 569/2022

Formación de inventario de la sociedad de gananciales. Ajuar doméstico.

La finalidad del inventario para la formación del activo y del pasivo que integran la sociedad de gananciales disuelta, tras la sentencia de divorcio, no es otro que, establecer una relación de bienes y derechos que componen e integran la comunidad matrimonial, así como las obligaciones y cargas que pesan sobre la misma, siendo en una ulterior fase, cuando deberá llevarse a cabo el avalúo o cuantificación, y su adjudicación a cada uno de los cónyuges.

El inventario comprende un activo y pasivo, que no se detalla en el fallo de la sentencia, pero sí se refleja en su fundamentación jurídica. El ajuar ha de presumirse existente. No es necesario detallar todos y cada uno de sus componentes.

En el activo se debe incluir los saldos existentes en las cuentas bancarias a la fecha de la disolución, debidamente actualizado, sin que proceda incluir los sueldos, ya que antes de la disolución los cónyuges decidieron, de común acuerdo, gestionar individualmente sus propios sueldos.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 520/22, de fecha 30 de junio de 2022.
RECURSO DE APELACION 368/2022

Responsabilidad extracontractual. Lesiones por caída al suelo motivada por el sobresalto producido por el abalanzamiento de un perro escapado a su propietario.

Formulada demanda en la que se ejercita acción de responsabilidad extracontractual contra la propietaria de un perro, en reclamación de indemnización por las lesiones por caída al suelo, consecuencia del sobresalto padecido al abalanzarse sobre la misma un perro que se escapó a su propietario, porque había soltado la correa de sujeción. La sentencia de primer grado desestima la demanda.

La Sala estima el recurso de apelación y estima parcialmente la demanda, al considerar probado que, las lesiones diagnosticadas a la actora son compatibles con su relato de los hechos, significando que la responsabilidad de los dueños o poseedores de animales es cuasi objetiva, de manera que a quien pretende exonerarse de dicha responsabilidad, corresponde la carga de acreditar que, el curso causal se vio interferido por la culpa del perjudicado, que se erige de ese modo en causa eficiente y adecuada del resultado lesivo producido, eliminado su atribución al poseedor del animal o a quien se sirve de él, careciendo de relevancia que el perro se hubiera escapado del control del propietario.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 546/22, de fecha 6 de julio de 2022.
RECURSO DE APELACION 348/2022

Honorarios devengados en intermediación para venta de inmuebles. Existencia de encargo y gestiones. Derecho a honorarios tanto si la venta se realiza con su intervención, como cuando el comitente se aprovecha de su gestión para celebrarlo directamente.

Se trata de un procedimiento de reclamación de cantidad por los honorarios devengados en la actividad de intermediación inmobiliaria, realizada por el actor en la venta de tres inmuebles.

La demanda fue desestimada, siendo recurrida por el actor.

Según las pruebas practicadas, consta acreditado el encargo al hoy actor de la gestión de la venta de los inmuebles, así como la existencia de conversaciones del actor con un posible comprador.

Fruto de dichas conversaciones el comprador formuló hasta dos ofertas de compra que fueron rechazadas por los demandados. Finalmente, los demandados contactaron personalmente con los compradores, ya sin intervención del mediador, acordando la venta de los referidos inmuebles, lo que se llevó a cabo otorgando las escrituras pertinentes.

La mediación se consuma cuando se otorga o perfecciona por el concurso de la oferta y la aceptación el contrato a que tiende la misma, surgiendo el derecho a percibir la comisión cuando los actos inequívocos de mediación cristalizan en la operación en la que intervino el agente, debiendo ser retribuidos sus servicios tanto si el negocio proyectado se realiza con su intervención, como cuando el comitente se aprovecha de su gestión para celebrarlo directamente.

En este caso, el API, realizó todas las gestiones previas, así como conversaciones posteriores con los compradores, y si bien no intervino en las últimas negociaciones, fue porque comprador y vendedor se conocían y decidieron prescindir del agente para evitar abonar sus honorarios, concluyendo la Sala que el actor tiene derecho al percibo de los honorarios correspondientes, estimando la demanda.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 545/22, de fecha 6 de julio de 2022.
RECURSO DE APELACION 321/2022

Reclamación de honorarios derivados de la mediación en la venta de una vivienda. El derecho a percibir la remuneración está supeditado a la celebración del contrato pretendido. No se llega a perfeccionar el contrato al no querer vender la propietaria.

Reclamación de cantidad derivada de contrato de mediación suscrito entre las partes. Desestimada la demanda al entender que el demandado desistió de la venta con anterioridad a la perfección de la compraventa, recurre el actor.

La actora y demandados firmaron un contrato de encargo de venta de una vivienda, iniciando el mediador sus gestiones, fruto de las cuales, encontró dos personas que mostraron su interés en adquirir dicha vivienda, y tras la visita a la misma, abonaron a la actora la cantidad de 1000 €, como señal de la compra.

A continuación, la actora participó a los demandados la existencia de dichas personas, al tiempo que les requería para firmar el contrato de arras o señal, contestando estos que ya no les interesaba vender el inmueble.

La actora entiende que, aun cuando la compraventa no se llevó a efecto, tiene derecho a los honorarios pactados, ya que así se establecía en el contrato para el caso que el Cliente rechazase una oferta de compra que se ajustase a las condiciones de venta fijadas.

La Sala indica que el derecho a percibir la remuneración está supeditado a la celebración del contrato pretendido, que es cuando

el mediador ha cumplido y agotado su actividad intermediaria. En este caso, ni siquiera existió contacto entre los vendedores y posibles compradores interesados, ni menos aún, se perfeccionó el contrato de compraventa, porque al propietario de la vivienda ya no le interesaba la venta, lo que se hizo antes de la perfección del contrato.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 581/22, de fecha 12 de julio de 2022.
RECURSO DE APELACION 668/2022

Recorre la sentencia el exmarido, en solicitud de que el uso y disfrute de la vivienda que fuera familiar, le sea atribuido a él e hija menor en su compañía, ostentando, además, una guarda y custodia compartida sobre el otro hijo menor.

Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar y el interés del menor. Como criterio prioritario, a falta de acuerdo entre los cónyuges, el uso de la vivienda corresponde al hijo y al cónyuge en cuya compañía quede pero cuando se dé la circunstancia de que algunos de los hijos queden en la compañía de uno de los cónyuges y los restantes en la del otro, como es el caso, la autoridad judicial resolverá lo procedente, teniendo en cuenta las circunstancias de todo orden que puedan influir en la decisión, toda ellas guiadas por el superior interés de los menores.

Es necesario efectuar una ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, con especial atención a dos factores, (i) el interés más necesitado de protección, que no es otro que aquel que permite compaginar los periodos de estancia de los hijos con sus dos padres, y (II) si la vivienda que constituye el domicilio familiar es privativa de uno de los cónyuges, de ambos, o pertenece a un tercero.

En el caso y según las pruebas practicada, se considera que el interés de la esposa ya no es el más necesitado de protección, ya que el padre es quien ostenta la guarda y custodia exclusiva de la hija menor y la compartida del hijo, además

de ser propietario único de la vivienda, por lo que su interés es el más necesitado de protección.

Se revoca la sentencia de instancia, atribuyendo el uso y disfrute de la vivienda al progenitor.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 594/22, de fecha 7 de septiembre de 2022. RECURSO DE APELACION 1236/2021

Procedimiento de nulidad de cláusula suelo. Acuerdo de novación.

Estando en el seno de un procedimiento ordinario, el Juzgado de instancia dictó sentencia sin haber celebrado la audiencia previa, estimando la demanda. La entidad bancaria demandada interpuso recurso de apelación, alegando como primer motivo la nulidad de todo lo actuado, porque la no celebración de la audiencia previa le había causado indefensión.

La Audiencia considera que se ha omitido deliberada y conscientemente una fase esencial del proceso, como es la audiencia previa al juicio, con oposición expresa de la parte demandada y apelante, por lo que, en principio, se trata de una posible nulidad de actuaciones, aún en las circunstancias generadas por la COVID 19.

Constatada la infracción de normas esenciales del procedimiento, se deniega la nulidad de actuaciones, al no haberse producido efectiva indefensión. Se justifica esta decisión porque el objeto del procedimiento es la nulidad de las denominadas cláusulas suelo, y en esta clase de procedimiento, las únicas pruebas que se proponen por las partes son las documentales acompañadas a la demanda y la contestación, de modo que, aun cuando es cierto, que se prescindió de un trámite esencial del procedimiento, no lo es menos que ello no causó efectiva indefensión, requisito esencial para poder decretar la nulidad de actuaciones.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 620/22, de fecha 14 de septiembre de 2022. RECURSO DE APELACION 450/2022

Incumplimiento de contrato de compraventa. Desistimiento unilateral. Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse a su tenor. La resolución requiere un incumplimiento grave y esencial. Daños y perjuicios. Valor. Lucro cesante.

Reclamación de cantidad por incumplimiento del contrato de compraventa de carne de reses de lidia, daños y perjuicios. Desestimada la demanda por entender que existió una resolución unilateral del contrato, recurre el actor.

Las partes suscribieron contrato cuyo objeto era la venta a la actora de todas las carnes lidiadas en distintas localidades a un determinado precio el kg, entregando la actora a cuenta 8.000€. La demandada comunicó a la actora que, por distintas discrepancias en la forma de trabajo de los festejos de una localidad, quedaban anulados todos los compromisos adquiridos en el contrato referido, requiriendo la actora a la demandada para el cumplimiento del contrato hasta en tres ocasiones, a lo que ésta no accedió.

Ambas partes admiten la realidad del contrato, alegando la demandada que como no se ha pactado nada sobre la resolución del contrato, se deja al arbitrio de las partes su resolución anticipada, y que como tampoco se recogen motivos para el desistimiento, también puede desistir del contrato.

La sentencia de instancia fue revocada por la dictada por la Audiencia Provincial, señalando que las obligaciones tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de estas, y que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de una de las partes.

La resolución precisa que, según las pruebas practicadas, queda plenamente acreditado un incumplimiento grave y esencial del contrato por parte de la mercantil demandada, debido a que otra empresa le ofreció mayor precio por las canales de las reses, y ante dicho incumplimiento grave, la Ley autoría a la actora a solicitar la resolución o cumplimiento del contrato, con la indemnización de perjuicios procedentes, como así hizo y se estimó en el recurso.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 1ª, 621/22, de fecha 14 de septiembre de 2022. RECURSO DE APELACIÓN 438/2022

Cumplimiento de contrato de compraventa o subsidiariamente la resolución con indemnización de daños y perjuicios. Cumplimiento del contrato. Pago del precio. Falta de entrega del objeto. Actitud contraria al cumplimiento. Resolución. Daños y perjuicios.

Se solicita en la demanda, el cumplimiento del contrato de compraventa celebrado o en su caso su resolución, más indemnización de daños y perjuicios. El Juzgado de instancia desestimó la demanda, al considerar probado el desistimiento o resolución unilateral del contrato por el actor, que interpuso recurso

de apelación.

Ambas partes firmaron un contrato de venta de un negocio de lavandería industrial obligándose el vendedor a transmitir cada uno de los elementos materiales propios y necesarios, así como las existencias. El precio de la compraventa era de 8.000 €, que el comprador abonó. El actor causó alta como autónomo en la Seguridad Social y contrató a una asesoría para que le gestionara los trámites administrativos y fiscales de la lavandería, acudiendo a la misma para familiarizarse con el negocio. En marzo del 2020, el actor dejó de acudir a la lavandería, pero el demandado continuaba con la actividad, sin hacer entrega del negocio, existiendo reclamaciones en tal sentido por el actor, quien para evitar gastos se dio de baja de autónomos. Es decir, consta que el comprador cumplió su principal obligación de abonar el precio del contrato de compraventa, mientras que el vendedor en ningún momento cumplió con su obligación de entrega de la cosa objeto del contrato.

Existe por tanto un incumplimiento esencial que justifica, bien el cumplimiento o la resolución del contrato, si bien, y dado el tiempo transcurrido desde la fecha del contrato no es posible el cumplimiento in natura, procediendo la resolución con indemnización de los daños y perjuicios causados.

Se revoca la sentencia de instancia, porque las pruebas acreditaron que el incumplimiento del contrato solamente era imputable al vendedor, además de que, la resolución unilateral, estimada en la sentencia recurrida, es contraria al Art. 1256 CC., que impide que el cumplimiento de un contrato pueda dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

JUAN FRANCISCO BOTE SAAVEDRA

Presidencia Sección Civil

Audiencia Provincial de Cáceres

jf.bote@poderjudicial.es

<https://orcid.org/0000-0002-5755-1861>

